

RESOLUCIÓN

Nº/787/96

EXPEDIENTE Nº 3.583/87

ADMINISTRACION GENERAL

1858

Buenos Aires, 23 de octubre de 1996.

Visto las presentes actuaciones y lo dispuesto oportunamente por las resoluciones nº 788/87, 609/87, 1265/92, 1264/92 (fs. 83, 84, 210, y 211, respectivamente) y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo del acuerdo suscripto entre la Subsecretaría de Administración y la firma GAP S.A.C. I.F., que obra a fs. 72, se dio intervención a la ex Comisión Liquidadora Ley 12.910;

Que, con posterioridad, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, dictó la resolución nº 600/92, mediante la cual dio instrucciones referentes a la aplicación de la ley 23.982 y a los decretos nº 2140/91 y 211/92;

Que, en razón de los términos de la resolución mencionada, debieron efectuarse nuevos cálculos contables tendientes a verificar la exactitud numérica de los saldos, deudores o acreedores, existentes con la nombrada empresa, para así ratificar o rectificar el acuerdo suscripto;

Que de los sucesivos informes confeccionados por la ex Comisión Ley 12.910 que obran a fs. 201/209, 244, 268/273 y 277/78, consta que los cálculos realizados en base a las resoluciones n° 600/92 y 1404/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, arrojan un resultado favorable al Poder Judicial de Pesos Quinientos cincuenta y dos mil setecientos trece con diecisiete centavos (\$ 552.713,17);

Que esa suma resulta de lo reconocido de más a GAP S.A.C.I.F., con motivo de la obra pública "Juzgado Federal de Mercedes - construcción de edificio";

Que habiéndose requerido, en su oportunidad, la intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación (fs. 216), las actuaciones fueron devueltas por haberse dictado la ley 24.156 (fs. 218/19);

Que a fs. 246 obra la opinión técnico-contable de la Dirección General de la ex Secretaría de Superintendencia Administrativa, como así la del área Intervención Previa (fs. 249), concordantes en remitir los actuados al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos;

Que a fs. 256/263 y 275/276, obra la opinión competente del mencionado Ministerio, que avala los cálculos y conclusiones contables a los que arribara la ex Comisión Ley 12.910;

Que, en consecuencia, se revisaron los cálculos que dieran origen al mencionado acuerdo del 25 de febrero de 1992, en los que consideró a GAP S.A.C.I.F., acreedora de \$ 2.327.668,21, por los que corresponde, entonces, dejar sin efecto el acta suscripta en la oportunidad;

Que, por ello, comprobándose que la sociedad nombrada resulta deudora del Poder Judicial de la Na-